

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 17 FEB 2022

Radicado: 2021 - 00103

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (Acta Comisaria de Familia) satisfacen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., así como se han tenido a la vista los mismos, el Despacho con fundamento normativo del Art. 430 Ibidem:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Luz Adriana Quevedo Méndez, en representación del menor Sergio Andrés Estévez Quevedo contra DIDIER WALTE ESTEVEZ VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$16.048.724.48 M/cte., por concepto del capital de 48 cuotas alimentarias, correspondientes a los años 2017 a 2021, según relación hecha en la demanda. Folio 8 y ss.
- 2.- Por los intereses moratorios de cada cuota desde su causación y hasta que se efectue el pago, de acuerdo con la tasa certificada por la Superintendencia Financiera y según relación hecha en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser el caso apórtese el arancel judicial.

Se le reconoce personería a Alexander Espinosa G., como apoderado de la demandante.

Tengase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 47 del Regimen de la Abogacia, se indica como deberes del Abogado y las partes, el colaborar legalmente en la recta y cumplida Administracion de Justicia.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez